

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.. . . .	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Portresid.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 39.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M. SEÑORA:

Publicada la Estadística de la Administracion de justicia en lo criminal, correspondiente al año de 1859, y probada de este modo la excelencia del sistema de establecer una oficina central donde se reúnan, clasifiquen y comparen todos los datos, restaba únicamente examinar si el método seguido hasta aquí satisficía las exigencias de la ciencia en trabajos de esta clase.

En opinion del Ministro que suscribe, el plan adoptado, si acaso no es perfecto del todo, responde á una imperiosa necesidad que hacía largos años se dejaba sentir en nuestro país. Pero si bien el ensayo estadístico que ha tenido la honra de presentar á V. M. es digno de la época en que se ha emprendido, y justifica por completo la confianza depositada en los celosos y entendidos funcionarios que le han llevado á cabo, sin embargo, el detenido estudio de la obra aconseja alguna modificacion en la clase de los datos y en la manera de presentarlos, y exige que se organice el servicio de tan importante ramo de un modo que haga más difíciles las inexactitudes, sin aumentar el trabajo de los encargados de remitir al Ministerio los pliegos estadísticos.

Además, el art. 11 del Real de-

creto de 8 de Julio de 1859, por el que se impone al Ministro de Gracia y Justicia la obligacion de proponer lo oportuno para la formacion de la Estadística civil, no podia dejar de tener cumplimiento inmediato, una vez realizada la Estadística criminal de una manera tan satisfactoria.

Hoy, que gracias á la solicitud de V. M. por los intereses de la nacion española, todos los ramos de la Administracion reciben su benéfico impulso, es urgente proporcionar á las instituciones que tienen á su cargo la reforma y confeccion de las leyes que arreglan los derechos civiles y el procedimiento para hacerlos efectivos, cuantos elementos puedan utilizar con provecho; y no es por cierto de poca utilidad el conocimiento exacto y minucioso del número de pleitos sustanciados y decididos por los Tribunales y el de las circunstancias relativas á esta interesantísima parte de la Administracion pública.

Por las consideraciones expuestas, y á fin de extender á los pleitos civiles el principio ya puesto en práctica con éxito respecto de los juicios criminales, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 1.^o de Febrero de 1861.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Santiago Fernandez Negrete.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Seccion de Estadística criminal, creada por mi Real decreto de 8 de Julio de 1859; se de-

nominará *Seccion de Estadística civil y criminal.*

Art. 2.^o La Seccion de Estadística civil y criminal tendrá por objeto la reunion, clasificacion y comparacion de los datos de la administracion de justicia, referentes á los juicios civiles y causas criminales que se ejecutorien en el año.

Art. 3.^o La Estadística criminal comprenderá los hechos clasificados que motivaron la formacion de los procesos, los de los perseguidos en las causas ejecutoriadas, los procesados, las penas, los agraciados con indultos, rebajas de condena, conmutaciones de pena ó rehabilitaciones, las extradiciones de criminales pedidas y las otorgadas por España, los corregidos por faltas gubernativa ó judicialmente, los absueltos y los juicios ejecutoriados para la correccion de aquellas.

Art. 4.^o La Estadística de la administracion de justicia en lo civil consignará el número de pleitos y el de actos de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun su naturaleza y circunstancias relativas á la sustanciacion, á los demandantes, á los demandados, y al tiempo trascurrido desde la incoacion hasta la terminacion de los mismos.

Art. 5.^o A los trabajos estadísticos de cada año acompañarán dos memorias, que con la debida separacion explicarán los hechos más notables y los medios más á propósito para corregir los defectos que tanto en la legislacion como en el procedimiento se advierten.

Art. 6.^o Ampliados por este decreto los trabajos estadísticos, se publicarán por el Ministerio de Gracia y Justicia los reglamentos y disposiciones necesarias para la realizacion de la Estadística civil y la reforma de la Estadística criminal.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar para la ejecucion del Real decreto expedido con esta fecha sobre la Estadística de la administracion de justicia, el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA FORMACION DE LA ESTADÍSTICA CIVIL Y CRIMINAL

TITULO I.

De las atribuciones y deberes de los funcionarios que han de suministrar los datos para la formacion de la Estadística de la administracion de justicia.

Artículo 1.^o Corresponde al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia ordenar lo conveniente á fin de que se remitan con la oportunidad debida al Ministerio de Gracia y Justicia los pliegos estadísticos referentes á los pleitos civiles sustanciados y decididos en el Tribunal de su presidencia.

Art. 2.^o Corresponde al Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, autorizar con su firma y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia, contestados, los pliegos estadísticos referentes á las causas criminales que se ejecutorien en el Tribunal cerca del cual ejercen sus funciones.

Art. 3.^o Corresponde á los Regentes de las Audiencias:

1.^o Promover el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y el de todas las disposiciones que tengan por objeto la formacion de la Estadística de la administracion de justicia en lo civil

2.^o Remitir al Ministerio los pliegos estadísticos referentes á los pleitos civiles ejecutoriados en las Audiencias.

3.^o Mandar se una á los autos de que haya conocido el Supremo Tribunal de Justicia el pliego estadístico correspondiente.

4.^o Mandar abrir un libro en la Secretaría de la Audiencia, donde se

anotará el número de pliegos estadísticos remitidos al Ministerio por la Regencia, con espresion de las fechas en que lo fueron y los juicios á que se refieran.

Art. 4.º Corresponde á los Ministros de las Audiencias:

1.º Continuar el pliego estadístico en los autos civiles en que sean Ponentes, contestando las preguntas contenidas en él despues de la última anotada por el Juez de primera instancia.

2.º Suplir ó enmendar los pliegos estadísticos en caso de omision ó inexactitud en la anotacion de los datos por parte del Juez de primera instancia.

Art. 5.º Corresponde á los Fiscales de S. M. en las Audiencias:

1.º Promover el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y el de las órdenes que tengan por objeto la formacion de la Estadística de la administracion de justicia en lo criminal.

2.º Continuar el pliego estadístico en todas las causas criminales, contestando las preguntas contenidas en él despues de la última á que lo haya hecho el Promotor fiscal del Juzgado.

3.º Contestar las preguntas contenidas en el pliego estadístico en las causas seguidas en primera instancia en las Audiencias.

4.º Suplir ó enmendar los pliegos estadísticos, caso de omision ó inexactitud en la anotacion de los datos consignados por el Promotor fiscal.

5.º Remitir al Ministerio los pliegos estadísticos relativos á causas ejecutoriadas en las Audiencias, y los que para este fin reciban de los Promotores fiscales referentes á causas ejecutoriadas en los Juzgados.

Art. 6.º Los Relatores expresarán en el apuntamiento, asi en las causas criminales como en los pleitos civiles, si se ha cumplido ó no con las prescripciones de este reglamento.

Art. 7.º Los Escribanos de Cámara desglosarán el pliego ó pliegos estadísticos unidos á las causas criminales y á los pleitos, entregándolos con los autos originales al Fiscal de S. M., ó al Ministro Ponente en su caso, para la anotacion en el lugar correspondiente de los datos relativos á la sentencia.

Art. 8.º Corresponde á los Jueces de primera instancia:

1.º Llevar al Ministerio de Gracia y Justicia los pliegos estadísticos correspondientes á los pleitos civiles en que su sentencia causa ejecutoria, y los que reciban de los Jueces de paz.

2.º Unir á los autos civiles de que haya de conocer la Audiencia un pliego estadístico donde barán constar los datos relativos á la primera instancia.

Art. 9.º Corresponde á los Promotores fiscales de los Juzgados:

1.º Consignar en un pliego estadístico por cada procesado los datos referentes á la primera instancia en las causas criminales.

2.º Reclamar de los Jueces la entrega de los pliegos estadísticos referentes á procesados en causas ejecutoriadas en los Juzgados de primera instancia, y remitirlos al Fiscal de S. M. en la Audiencia respectiva.

3.º Formar un estado mensual que comprenda los datos relativos á los juicios verbales sobre faltas ejecutoriadas en cada uno de los Ayuntamientos del partido judicial, y un resumen de las correcciones impuestas gubernativamente por los Alcaldes y del número de corregidos en esta forma:

Art. 10. Corresponde á los Jueces de paz:

1.º Contestar las preguntas con-

tenidas en los pliegos estadísticos referentes á los actos de conciliacion, y juicios verbales ejecutoriados en primera instancia.

2.º Unir un pliego estadístico contestado, á las diligencias que, relativas á juicios verbales apelados, remitan á los Jueces de partido para su decision.

3.º Remitir á los Jueces de partido inmediatamente despues de celebrado el acto de conciliacion, ó de consentida la providencia en los juicios verbales, los pliegos estadísticos correspondientes.

Art. 11. Corresponde á los Alcaldes constituciones de los pueblos:

1.º Remitir á los Promotores fiscales del partido copia literal de los juicios verbales sobre faltas, inmediatamente despues de transcurrido el término de la apelacion sin que esta haya tenido lugar.

2.º Remitir á los mismos funcionarios por cada correccion gubernativa, una nota expresiva del número de corregidos, de la falta ó faltas cometidas y de la pena impuesta; y en el último dia de cada mes, un estado que comprenda todas las correcciones de esta clase durante el mismo.

Art. 12. Todos los funcionarios que eleven pliegos estadísticos al Ministerio de Gracia y Justicia lo verificarán acompañándolos con una comunicacion espresiva del número y clase de los que se contengan bajo cada sobre.

Art. 13. En los ocho primeros dias de cada mes se elevará una comunicacion al Ministerio, expresando el número de pliegos remitidos en el anterior, y la clase á que correspondan.

Art. 14. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se circularán oportunamente pliegos estadísticos impresos que contendrán las preguntas relativas á los datos que han de servir para formar la Estadística de la administracion de justicia.

Art. 15. La correspondencia que se dirija al Ministerio por razon de este servicio lo expresará en el sobre, indicando si los pliegos contienen datos de *Estadística civil* ó de *Estadística criminal*.

Art. 16. Cada sobre contendrá de uno á veinte pliegos estadísticos, pudiendo exceder de este número únicamente los que contengan pliegos referentes á causas criminales en que pase de veinte el número de procesados.

Art. 17. Los pliegos estadísticos correspondientes á causas criminales de dos ó más procesados se remitirán cosidos y bajo un solo sobre.

Art. 18. El servicio de la Estadística en la forma que se determina por este reglamento tendrá lugar respecto de todas las causas y pleitos que se hubieren ejecutoriados ó que se ejecutorien desde el dia 1.º de Enero de 1861 en adelante.

Art. 19. Disposiciones especiales determinarán la forma en que este servicio ha de cumplirse en cuanto á los Tribunales militares, eclesiásticos, de Hacienda, de imprenta y de comercio.

TITULO II.

De los datos para formar la estadística criminal.

Art. 20. La Estadística de la administracion de justicia en lo criminal, en cuanto á los hechos perseguidos en las causas ejecutoriadas, contendrá:

1.º Número de hechos, clasificados segun su naturaleza.

2.º Idem id. segun que fueron principales ó conexos.

3.º Idem id. segun la época en que acaecieron.

4.º Idem id. segun que tuvieron lugar en dia festivo ó no festivo.

5.º Número de hechos clasificados de suicidios

6.º Idem id. de tentativas de suicidio.

7.º Idem id. de muertes accidentales.

8.º Idem id. de lesiones casuales.

9.º Idem id. de incendios casuales.

Art. 21. Comprenderá tambien el número de hechos principales ó conexos, sobre que versaron las causas incoadas durante el año, clasificados por meses.

Art. 22. En cuanto á los delitos perseguidos en las causas ejecutoriadas durante el año, comprenderá:

1.º Número de delitos, clasificados segun su naturaleza.

2.º Idem id segun que fueron principales ó conexos.

3.º Idem id. segun la época en que tuvieron lugar.

4.º Idem id. segun que se perpetraron en dia festivo ó no festivo.

5.º Idem id. segun sus causas impulsivas.

6.º Idem id. segun los medios ó instrumentos usados para su perpetracion.

7.º Idem id. segun el daño causado.

8.º Idem id. segun los artículos 3.º y 4.º del Código penal.

Art. 23. En cuanto á las causas ejecutoriadas comprenderá:

1.º Número de causas, clasificadas segun el tiempo trascurrido desde la comision del hecho hasta su incoacion.

2.º Número de causas, clasificadas segun el tiempo trascurrido desde el principio del sumario hasta su terminacion.

3.º Número de causas, clasificadas segun las instancias en que terminaran.

4.º Número de causas clasificadas segun que terminaron por absolucion, sobreseimiento, inhibicion ó condena.

5.º Idem id. segun el número de procesados.

6.º Número de causas terminadas de acuerdo y en desacuerdo con el dictámen fiscal

Art. 24. En cuanto á las causas incoadas durante el año, contendrá la clasificacion de las mismas, segun los meses en que comenzaron.

Art. 25. En cuanto á las causas pendientes en fin de año en cada una de las Audiencias, comprenderá la clasificacion de las mismas, segun su estado en 31 de Diciembre.

Art. 26. En cuanto á los procesados en las causas ejecutoriadas contendrá:

1.º Número de procesados, clasificados segun su sexo.

2.º Idem id. segun el resultado de la causa.

3.º Idem id. segun su comparecencia.

4.º Idem id. segun sus circunstancias con relacion á la comision del hecho.

5.º Número de procesados absueltos libremente y de la instancia.

6.º Idem id. respecto de los cuales se ha sobreseido libremente y sin perjuicio.

7.º Idem id. exentos de responsabilidad criminal y de responsabilidad civil y criminal.

8.º Idem id. penados, clasificados segun su naturaleza.

9.º Idem id. segun su residencia en los seis meses anteriores á la perpetracion del hecho.

10.º Número de procesados penados clasificados segun su edad.

11.º Idem id. segun su sexo.

12.º Idem id. segun su instruccion en el dia de la comision del delito.

13.º Número de procesados penados clasificados segun su estado.

14.º Idem id. segun sus antecedentes penales.

15.º Idem id. segun su profesion, oficio ú ocupacion.

16.º Idem id. segun el concepto moral que disfrutaban ántes de ser encausados.

17.º Número de procesados penados clasificados segun la naturaleza del delito por que lo fueron.

18.º Número de los procesados penados, clasificados segun la pena principal impuesta.

19.º Idem id segun su participacion en el delito.

Art. 27. En cuanto á las penas impuestas, comprenderá:

1.º Número de penas impuestas, clasificadas segun su naturaleza.

2.º Número de penas afflictivas, correccionales y comunes, divisibles, impuestas, clasificadas segun el grado en que lo fueron.

3.º Número de penas afflictivas y correccionales, indivisibles impuestas.

4.º Número de penas impuestas, clasificadas segun los delitos por que lo fueron.

Art. 28. En cuanto á los indultos, rebajas y conmutaciones de pena que S. M. conceda por el Ministerio de Gracia y Justicia comprenderá:

1.º Número de agraciados, clasificados segun las Audiencias por que se les condenó.

2.º Idem id segun la naturaleza de la gracia concedida.

3.º Idem id. segun la pena que se les habia impuesto.

4.º Número de agraciados que ántes habian obtenido indulto, rebaja de condena ó conmutacion de pena.

5.º Número de agraciados, clasificados segun los delitos por que habian sido penados.

Art. 29. En cuanto á las rehabilitaciones comprenderá el número de rehabilitados, clasificados segun los delitos y Audiencias por que se les habia inhabilitado.

Art. 30. En cuanto á las extradiciones de criminales pedidas por España á otras naciones, comprenderá:

1.º Número de extradiciones clasificadas segun los delitos cometidos por los refugiados.

2.º Número de extradiciones clasificadas segun las naciones de las que se solicitaron.

3.º Número de extradiciones clasificadas segun el tiempo trascurrido desde la comision del delito hasta la peticion, y desde esta hasta la concesion ó negativa.

4.º Número de extradiciones clasificadas segun su resultado.

Art. 31. En cuanto á las extradiciones pedidas á España, contendrá:

1.º Número de extradiciones clasificadas segun las naciones demandantes.

2.º Número de extradiciones clasificadas segun el tiempo trascurrido desde la peticion hasta su concesion ó negativa.

3.º Número de extradiciones clasificadas segun su resultado.

4.º Número de extradiciones clasificadas segun los delitos atribuidos á los refugiados.

Art. 32. En cuanto á los corregidos gubernativamente por faltas, comprenderá:

1.º Número de corregidos gubernativamente clasificados segun los meses en que lo fueron.

2.º Número de corregidos gubernativamente clasificados segun la naturaleza de las faltas cometidas.

3.º Número de corregidos gubernativamente clasificados segun la pena impuesta.

Art. 33. En cuanto á los corregidos en juicio verbal:

1.º Número de corregidos en juicio, clasificados segun la instancia en que lo fueron.

2.º Idem id. segun la naturaleza de las faltas cometidas.

- 3.º Idem id. según su sexo.
 4.º Idem id. según los meses en que lo fueron.
 5.º Idem id. según la pena impuesta.
 Art. 34. En cuanto á los absueltos.
 1.º Número de absueltos, clasificados según los meses en que lo fueron.
 2.º Número de absueltos clasificados según las instancias en que lo fueron.
 Art. 35. En cuanto á los llamados á juicio:
 4.º Número de llamados clasificados según las instancias en que lo fueron.
 2.º Número de llamados, clasificados según los meses en que lo fueron.
 Art. 36. En cuanto á los juicios ejecutoriados:
 1.º Número de juicios ejecutoriados clasificados según las instancias en que lo fueron.
 2.º Idem id. según su terminación.
 3.º Idem id. según los meses en que lo fueron.
 4.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, cuya sentencia fué conforme con la de primera.
 5.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, cuya sentencia fué revocatoria de la anterior.
 6.º Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, clasificados según las personas que interpusieron la apelación.
 Art. 37. Contendrá además:
 1.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que lo fueron principales y conexos.
 2.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que tuvieron lugar en el año y antes del año.
 3.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos en días festivos y no festivos.
 4.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos en virtud de cada una de las causas impulsivas, clasificadas por la estadística.
 5.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos por cada uno de los medios, ó con los instrumentos clasificados por la estadística.
 6.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que fueron consumados, frustrados, tentativas, conspiración y proposición.
 7.º Proporción por 100 entre el número total de delitos y las causas ejecutoriadas.
 8.º Proporción por 10.000 entre el número total de habitantes y el de delitos comprendidos en las causas ejecutoriadas.
 10. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que fueron incoadas en cada uno de los períodos de tiempo en que la Estadística divide el transcurso desde la comisión del hecho hasta el principio del sumario.
 11. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que fueron terminadas en cada uno de los períodos de tiempo en que la Estadística divide el transcurso desde el principio del sumario hasta la conclusión.
 12. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que lo fueron en cada una de las instancias.
 13. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que terminaron por absolución, sobreseimiento y condena.
 14. Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las terminadas de acuerdo y en desacuerdo con el dictamen fiscal.
 15. Proporción por 100 entre el número total de causas incoadas en el año y el de las que lo fueron en cada uno de los meses del año.
 16. Proporción por 100 entre el número total de causas pendientes y el de las que quedaren en este estado en cada una de las Audiencias.
 17. Proporción por 100 entre el número total de procesados en las causas ejecutoriadas y el de cada una de sus clasificaciones según el sexo, el resultado de la causa, su comparecencia en el juicio y sus circunstancias con relación á la comisión del hecho.
 18. Proporción por 100 entre el número total de procesados absueltos y los que lo fueron libremente y de la instancia.
 19. Proporción por 100 entre el número total de procesados respecto de los cua-

- les se ha sobreseido, y los libremente y los sin perjuicio.
 20. Proporción por 100 entre el número total de procesados declarados exentos de responsabilidad y los que lo fueron de responsabilidad civil y criminal, y criminal únicamente.
 21. Proporción por 100 entre el número total de penados y los de cada una de sus clasificaciones según su naturaleza, su residencia en los seis meses anteriores á la perpetración del delito, según su edad, su sexo, su instrucción, su estado, sus antecedentes penales, su profesión, el concepto moral que disfrutaban antes de ser encausados, según la naturaleza del delito, la pena impuesta y su participación en el hecho.
 22. Proporción por 10.000 entre la población y el número de procesados y el de penados.
 23. Proporción por 100 entre el número total de penas y el de cada una de sus clasificaciones.
 24. Proporción por 100 entre el número total de corregidos por faltas y los que lo fueron gubernativamente y los en juicio.
 25. Proporción por 100 entre el número total de corregidos gubernativamente y el de cada una de sus clasificaciones.
 26. Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y cada una de sus clasificaciones.
 27. Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y los absueltos.
 28. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio y los corregidos y los absueltos, y los juicios ejecutoriados.
 29. Proporción por 100 entre los corregidos en primera instancia y los en segunda, y los absueltos en primera.
 30. Proporción por 100 entre los corregidos en segunda instancia y los absueltos en la misma.
 31. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en primera instancia y los corregidos y los absueltos en la misma.
 32. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en segunda instancia y los corregidos y los absueltos en la misma.
 33. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio y los de primera instancia y los en segunda.
 34. Proporción por 100 entre el número total de absueltos y el de cada una de sus clasificaciones.
 35. Proporción por 100 entre el número total de absueltos en primera instancia y los en segunda.
 36. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados y el de cada una de sus clasificaciones.
 37. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en primera instancia y los en segunda.
 38. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en segunda instancia y el de cada una de sus clasificaciones.
 39. Proporción por 10.000 entre la población y el número total de corregidos en juicio, y el de los en primera instancia y el de los en segunda, y el de los que lo fueron gubernativamente, y el de llamados á juicio y el de juicios ejecutoriados.

TÍTULO III.

De los datos para la formación de la Estadística civil.

JURISDICCION CONTENCIOSA.

- Art. 38. La Estadística de la Administración de Justicia en lo civil comprenderá, como datos generales á todos los juicios, los siguientes:
 1.º Número de pleitos, clasificados según el tiempo transcurrido desde su incoación hasta la sentencia ejecutoria.
 2.º Idem id., según las instancias en que se dictó el fallo.
 3.º Idem id., según su terminación.
 4.º Idem id., según el número de litigantes.
 5.º Idem id., según la naturaleza del juicio entablado.
 6.º Idem id., según la comparecencia de los demandados.
 7.º Idem id., según las circunstancias de la prueba y su término.

- 8.º Idem id., según las circunstancias de la vista.
 9.º Idem id., según la acción entablada.
 10. Idem id., según los Tribunales conocedores.
 11. Idem id., según el importe del papel sellado que se empleó.
 12. Idem id., según el valor de la cosa litigiosa.
 13. Número de pleitos en que se ha articulado sobre tacias, clasificado según las que concurren.
 14. Número de pleitos en que el Tribunal estimó conveniente adicionar ó reformar el apuntamiento á petición de alguna de las partes.
 15. Número de pleitos cuyos señalamientos se transfirieron á otro día por ocupaciones de la Sala.
 16. Número de pleitos en que se substituyó el informe oral con la impresión de alegaciones en derecho.
 17. Número de pleitos remitidos á los Ministros por discordia.
 18. Idem id., en que la minoría ó el Ministro disidente han salvado su voto.
 19. Idem id., de que han conocido los Tribunales por sumisión de los litigantes.
 20. Número de demandas que fueron preparadas por cada uno de los medios enumerados en el art. 222 de la ley de Enjuiciamiento civil.
 21. Número de demandas respecto de las que se practicaron previamente diligenciadas con arreglo al art. 223 de la ley citada en el anterior.
 22. Número de demandas desechadas de oficio por no haber sido formuladas con claridad, y por no acomodarse á las reglas establecidas.
 23. Número total de demandas ventiladas en juicio.
 24. Número de demandas á que los demandados opusieron excepciones dilatorias, clasificadas según la naturaleza de estas.
 25. Número de demandantes clasificados según su personalidad legal.
 26. Número de demandados, clasificados según su personalidad legal.
 27. Número de emplazamientos, clasificados según la forma de su verificación.
 28. Número de competencias, clasificadas según su naturaleza.
 29. Idem id. según su terminación.
 30. Idem id. según los Tribunales conocedores.
 31. Número de recusaciones, clasificadas según sus causas.
 32. Idem id. según su terminación.
 33. Número de declaraciones de pobreza, clasificadas según sus fundamentos.
 34. Idem id. según su objeto.
 35. Idem id. según las instancias en que tuvieron lugar.
 36. Número de solicitudes sobre declaración de pobreza, clasificadas según su terminación.
 37. Número de acumulaciones de autos decretadas, clasificadas según sus causas.
 38. Número de acumulaciones de autos denegadas.
 39. Idem id., clasificadas según los Tribunales que conocieron.
 40. Número de acumulaciones de autos á juicios universales.
 41. Número de incidentes, clasificados según la sustanciación.
 42. Idem id. según su terminación.
 43. Número de sentencias definitivas.
 44. Idem id. interlocutorias.
 45. Idem id. consentidas.
 46. Idem id. apeladas.
 47. Número de sentencias de segunda instancia clasificadas según su conformidad ó no conformidad con las de primera.
 48. Número de sentencias, clasificadas según las circunstancias de su ejecución.

49. Número de apelaciones interpuestas, clasificadas según su admisión ó no admisión.
 50. Idem id., declaradas desiertas por no comparecencia del apelante.
 51. Idem id. cuya sustanciación se entendió con los estrados del Tribunal.
 52. Idem id. declaradas sin efecto por no haber mejorado el recurso dentro del término.
 53. Idem id. en que el apelado se adhirió al recurso.
 54. Número de recursos de casación interpuestos contra sentencias definitivas de las Audiencias, clasificados según su admisión ó no admisión.
 55. Número de recursos de casación admitidos, clasificados según sus fundamentos.
 56. Idem id. declarados desiertos, clasificados según los motivos de dicha declaración.
 57. Número de recursos de casación en que la sustanciación se ha entendido con los estrados del Tribunal.
 58. Número de recursos de casación clasificados según su terminación.
 59. Número de recursos de fuerza, clasificados según los Tribunales contra que se interpusieron.
 60. Número de recursos de fuerza, clasificados según su naturaleza.
 61. Número de recursos de fuerza, clasificados según su terminación.
 62. Número de recursos de fuerza, clasificados según las personas ó Tribunales que los promovieron.
 63. Número de recursos de fuerza que han dado lugar á procedimiento criminal.
 Art. 39. En cuanto á los actos de conciliación contendrá especialmente:
 1.º Número de actos en que hubo avenencia entre las partes, clasificados según la Autoridad por quien se llevó á efecto lo convenido.
 2.º Número de actos respecto de los que se interpuso recurso de nulidad.
 3.º Número de actos en que hubo avenencia, clasificados según la personalidad del que la propuso.
 Art. 40. En cuanto á los juicios verbales comprenderá el número de comparecencias verificadas para fijar el interés del pleito.
 Art. 41. En cuanto á los juicios de menor cuantía comprenderá:
 1.º Número de juicios verbales celebrados para determinar el valor de la cosa litigiosa.
 2.º Número de juicios de menor cuantía reducidos á una comparecencia verbal por estar las partes conformes en los hechos.
 Art. 42. En cuanto á los abintestatos comprenderá:
 1.º Número de juicios en que los Jueces se limitaron al enterramiento del difunto, seguridad de los bienes y aviso á los parientes, y el de los en que la acción judicial pasó adelante en el conocimiento por solicitud de alguno de los interesados.
 2.º Número de diligencias preventivas para ocupación de bienes, libros y papeles de personas finadas sin herederos conocidos.
 3.º Número de declaraciones de heredero impugnadas, clasificadas según las personas impugnadoras.
 4.º Número de piezas separadas en que se ventilaron pretensiones de derechos á la herencia.
 Art. 43. En cuanto á las testamentos se consignará:
 1.º Número de juicios de testamento clasificados según las personas nombradas administradores y sus circunstancias relativas á la fianza.
 2.º Número de juicios de testamento, clasificados según la forma de los inventarios.
 3.º Número de juicios de testamento, clasificados según la aprobación del inventario.

4.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según el número y circunstancias de los peritos que hicieron el avalúo.

5.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la aprobación ó no aprobación del avalúo.

6.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según el número y circunstancias de los Contadores.

7.º Número de juicios de testamentaria, clasificados según la aprobación ó no aprobación de la liquidación y división.

8.º Número de testamentarias en que los testadores establecieron reglas especiales.

Art. 44. En cuanto á los concursos de acreedores contendrá:

1.º Número de concursos en que el deudor solicitó quita ó espera, ó ambas cosas á la vez.

2.º Número de concursos voluntarios, clasificados según las circunstancias del acuerdo de la junta de acreedores respecto de la solicitud de quita y espera.

3.º Número de concursos voluntarios en que el acuerdo favorable de la junta de acreedores fué impugnado dentro del término de la ley, clasificados según las causas de la impugnación.

4.º Número de concursos voluntarios, clasificados según las personas que sostuvieron ó impugnaron el acuerdo de la junta.

5.º Número de concursos necesarios, clasificados según el número de los síndicos.

6.º Número de concursos necesarios, clasificados según la elección de los síndicos.

7.º Número de concursos necesarios en que fué impugnada la cuenta general de los síndicos.

8.º Número de concursos necesarios, clasificados según el quebranto que sufrieron los créditos.

9.º Número de concursos necesarios, clasificados según el número de acreedores y concepto porque estos lo fueron.

10.º Número de concursos necesarios, clasificados según la persona ó personas que determinaron la graduación de los créditos.

11.º Número de concursos necesarios, clasificados según la impugnación ó no impugnación del acuerdo respecto de la graduación de créditos.

12.º Número de concursos, clasificados según la responsabilidad criminal de los concursados.

13.º Número de concursos necesarios en que hubo convenio, clasificados según la oposición y causas de esta impugnación.

13.º Número de concursos necesarios en que el concursado reclamó alimentos, clasificados según la concesión ó la negativa, la cantidad señalada y la aquiescencia ó modificación por parte de la junta de acreedores respecto del proveído.

Art. 45. En cuanto á los juicios de desahucio comprenderá:

1.º Número de juicios de desahucio convertidos en civiles ordinarios por no convenir el demandado en los hechos de la demanda.

2.º Número de juicios de desahucios, clasificados según los fundamentos de la demanda.

Art. 46. En cuanto á los retractos comprenderá:

1.º Número de juicios de retracto, clasificados según su naturaleza.

2.º Número de demandas de retracto á que no se dió curso, clasificadas según las causas que motivaron la negativa.

Art. 47. En cuanto á los interdictos comprenderá:

1.º Número de interdictos, clasificados según su objeto y naturaleza.

2.º Número de interdictos de adquirir en que dentro del término se pre-

sentó alguno reclamando contra la posesión.

3.º Número de interdictos de recobrar, clasificados según que se dió ó no audiencia al despojante.

4.º Número de interdictos de obras en que tuvo lugar la inspección judicial.

5.º Número de interdictos de obra nueva, clasificados según la ratificación ó no ratificación de la suspensión.

6.º Número de interdictos de obras, clasificados según el tiempo transcurrido desde la celebración del juicio á la inspección.

Art. 48. En cuanto al juicio arbitral, contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decisión de Jueces árabitos, clasificados según la época en que lo fueron con relación á la demanda.

2.º Número de compromisos arbitrales cuyos efectos cesaron antes de pronunciar sentencia, clasificados según las causas de la cesantía.

3.º Número de negocios sometidos á Jueces árabitos, clasificados según las circunstancias de la sentencia con relación á la conformidad.

4.º Número de apelaciones de sentencias arbitrales, clasificadas según las causas en que se apoyaron los apelantes.

Art. 49. En cuanto al juicio de amigables componedores contendrá:

1.º Número de negocios sometidos á la decisión de amigables componedores, clasificados según la época en que lo fueron con relación á la demanda.

2.º Número de negocios decididos por amigables componedores, según que lo fueron por unanimidad de votos ó por mayoría.

3.º Número de negocios en que quedó sin efecto el compromiso por falta de mayoría de votos en su decisión.

Art. 50. En cuanto á los embargos preventivos comprenderá:

1.º Número de embargos preventivos, clasificados según las personas que los decretaron.

2.º Número de embargos preventivos suspensos por pago inmediato, por consignación de cantidad ó por otorgamiento de fianza suficiente.

3.º Número de embargos preventivos conclusos por depósito ó por toma de razón en la Contaduría de Hipotecas.

4.º Número de embargos anulados ó de fianzas canceladas por su no ratificación en tiempo y forma.

5.º Número de embargos alzados por no presentación de la demanda en el término de ocho días en su caso.

Art. 51. En cuanto al juicio ejecutivo contendrá:

1.º Número de juicios ejecutivos, clasificados según los títulos en que se fundaron las demandas.

2.º Número de juicios ejecutivos cuyas demandas fueron preparadas según el art. 942 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Número de juicios en que recayó auto denegatorio de que se pidió ratificación dentro del término, clasificados según la terminación del incidente.

4.º Número de embargos que tuvieron lugar en juicios ejecutivos clasificados según la naturaleza de los bienes embargados.

5.º Número de ejecuciones despachadas, clasificadas según la garantía que se había dado para cumplimiento de la obligación.

6.º Número de ejecuciones, clasificadas según la naturaleza de las excepciones propuestas por el ejecutado.

7.º Número de ejecuciones, clasificadas según el contexto de la sentencia de remate.

8.º Número de actos de subasta que tuvieron lugar para enajenación de bienes en virtud de sentencia de remate.

9.º Número de ejecuciones, clasificadas según las circunstancias relativas á la liberación de los bienes antes del remate,

á la retasa, á la adjudicación de los bienes en las dos terceras partes, y á la negativa del deudor respecto del otorgamiento de la escritura en favor del rematante.

10.º Número de juicios ejecutivos en que se dedujeron tercerías, clasificadas según su naturaleza.

JURISDICCION VOLUNTARIA.

Art. 52. Respecto de los actos de jurisdicción voluntaria, la Estadística de la administración de justicia consignará como datos generales los siguientes:

1.º Número de actos de jurisdicción voluntaria, clasificados según su naturaleza.

2.º Número de actos de jurisdicción voluntaria, clasificados según las personas á quienes se ha otorgado audiencia.

3.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, clasificados según su terminación.

4.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, clasificados según la naturaleza de la oposición.

5.º Número de apelaciones admitidas en expedientes de jurisdicción voluntaria.

6.º Número de expedientes de jurisdicción voluntaria, conclusos por las Audiencias en virtud de apelación.

7.º Número de recursos de casación admitidos y sustanciados respecto de sentencias dictadas por las Audiencias en expedientes de jurisdicción voluntaria.

Art. 53. En cuanto á los expedientes sobre alimentos provisionales comprenderá:

1.º Número de los mismos, clasificados según las cantidades mensuales del importe de los alimentos.

2.º Número de expedientes de embargo y venta de bienes promovidos y sustanciados para pago de alimentos provisionales otorgados.

Art. 54. En cuanto al nombramiento de tutores y curadores comprenderá:

1.º Número de expedientes, clasificados según la existencia y las circunstancias de las fianzas.

2.º Número de expedientes, clasificados según las relaciones de parentesco de los tutores ó curadores con los menores.

3.º Número de expedientes, clasificados según la oposición del menor en su caso.

4.º Número de actos de nombramiento de curadores directamente por los menores, clasificados según el otorgamiento ó la negativa del Juez respecto del discernimiento del cargo.

5.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de curadores ejemplares, clasificados según las personas nombradas.

6.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tutores ó curadores, clasificados según la cantidad concedida por administración.

7.º Proporción por 100 entre el importe aproximado del caudal y el de las fianzas.

Art. 55. En cuanto á los depósitos de personas comprenderá:

1.º Número de expedientes de depósito, clasificados según las personas depositadas.

2.º Número de depósitos de mujeres casadas que quedaron sin efecto por no haber intentado dentro del término señalado por la ley la demanda de divorcio ó querrela de adulterio.

3.º Número de depósitos provisionales de mujeres solteras, decretados por los Jueces sin autorización de la Autoridad competente.

4.º Número de casos en que el Juez suspendió la diligencia de depósito por la no ratificación de la mujer soltera.

5.º Número de casos en que la

mujer soltera se opuso á ser depositada en la casa elegida por el padre, madre ó curador, clasificados según su terminación.

Art. 56. En cuanto al deslinde y amojonamiento de terrenos comprenderá, además de las circunstancias generales, la clasificación de los mismos según que se hizo ó no oposición á la pretensión del solicitante.

Art. 57. En cuanto á las habilitaciones para comparecer en juicio comprenderá:

1.º El número de casos, clasificados según las personas que incoaron las diligencias y la situación en que las mismas se encontraban.

2.º Número de habilitaciones concedidas, clasificadas según las circunstancias que legitimaron su otorgamiento.

3.º Número de casos en que la solicitud de habilitación se sustanció en vía ordinaria por negarse el padre ó marido á representar en juicio al hijo ó á la mujer.

Art. 58. En cuanto á las informaciones para perpétua memoria, se hará constar el número de las que tuvieron lugar, con expresión de si el Promotor fiscal opuso ó no reparos á la aprobación.

Art. 59. En cuanto al suplemento de los padres ó tutores para contraer matrimonio comprenderá:

El número de expedientes decididos, clasificados según los casos en que se hallaba el solicitante.

Art. 60. En cuanto á la celebración de subastas voluntarias se hará constar el número de actos, clasificados según que hayan tenido lugar uno ó dos remates.

Art. 61. En cuanto al modo de elebar á escritura pública el testamento hecho de palabra, comprenderá el número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según las personas que lo verificaron.

Art. 62. En cuanto á la venta de bienes de menores é incapacitados y transacción sobre sus derechos contendrá:

1.º El número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según la naturaleza de los bienes cuya venta se solicita.

2.º Número de expedientes en que por falta de postor en la segunda subasta tuvo lugar nuevo avalúo y segundo remate.

DISPOSICION COMUN.

Art. 63. Se consignará en estados de relación y proporción el resultado de las comparaciones que según el número y las circunstancias de los pleitos y actos puedan establecerse con utilidad para los fines de la Estadística.

Madrid 6 de Febrero de 1861.—Fernandez Negrete.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,
calle Mayor, núm 102.